



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. N° 80-683-DA

Quito, 27 de noviembre 1980

Señor Ing.  
RAUL BACA CARBO  
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES  
En Su Despacho.



Señor Presidente :

Devuelvo a usted el auténtico del proyecto de Ley que declarararía obra prioritaria el proyecto Mica-Tambo y se asignaría para su financiamiento una Partida especial en el Presupuesto General del Estado, que ha sido sometida a mi conocimiento y que la he OBJETADO PARCIALMENTE por las razones que a continuación señalo.

Los Arts. 89 y 91 de la Constitución determinan la competencia de la Función Ejecutiva para la fijación y ejecución de las políticas generales, económicas y sociales del Estado, debiendo constar en el Plan Nacional de Desarrollo la prioridad en la ejecución de las obras, Plan que ya fue aprobado por el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confieren las citadas disposiciones constitucionales.

El Plan Nacional de Desarrollo contempla como uno de los objetivos principales de los programas de saneamiento ambiental el mejoramiento de las condiciones de higiene y de salud de la población del área urbana, estableciéndose que las acciones programadas para las áreas urbanas de Guayaquil y Quito se formularán en los respectivos Planes Maestros de Infraestructura Sanitaria. Por lo tanto, la realización de obras como la del Proyecto Mica-Tambo, que se declara prioritaria en el Art. 1 del proyecto sometido a mi conocimiento, ya se encuentra contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo.

.....



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

.....2

A pesar de lo antes indicado, en uso de las facultades que me confieren los Arts. 89 y 91 de la Constitución, mediante Decreto Ejecutivo N° 743, expedido en esta fecha, he declarado obra de prioridad la ejecución del Proyecto Mica-Tambo, ordenando que el Consejo Nacional de Desarrollo lo incluya en los correspondientes Planes Operativos Anuales.

Con relación al Art. 2 del proyecto de Ley que establece la obligatoriedad de asignar una partida especial en el Presupuesto General del Estado a fin de permitir el financiamiento de los estudios, construcciones y obras complementarias del Proyecto Mica-Tambo, hasta su total terminación, el Consejo Nacional de Desarrollo, (CONADE), en el informe que ha presentado sobre el particular, textualmente señala:

"Tal como está redactada la disposición significaría que en el Presupuesto General del Estado debería asignarse la totalidad de recursos que requiere el Proyecto, que en total se ha estimado en 15.730 millones de sucres, lo cual es absolutamente impracticable dada la situación financiera del Presupuesto General del Estado y, por otra parte, rebasa las propias previsiones efectuadas en la Empresa Municipal de Agua Potable de Quito, la misma que prevé un financiamiento a través del crédito a otorgarse por el BID, tanto para los estudios definitivos como para la ejecución misma de las obras, requiriendo como se anota anteriormente, el financiamiento local para las obras complementarias y la contrapartida nacional".

La Proforma del Presupuesto para 1981 se encuentra en estudio por parte de la Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto, en la que se contemplan todos los ingresos corrientes provenientes del sistema tributario vigente y los de capital que se originan en el endeudamiento público, que son factibles de recaudar y conseguir. Para asignar una cantidad adicional sería necesario obtener el correspondiente financiamiento por el valor de la obra a realizarse.

El Informe del Ministerio de Finanzas y Crédito Público anota que el asignar cualquier valor para una nueva obra de mandarla la búsqueda de financiamiento adicional por dicha cantidad o a su vez significaría rebajar egresos por la misma magnitud, difiriendo otros proyectos de inversión ya contemplados en la Profor-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

.....3

ma. En el caso del Proyecto Mica-Tambo el costo total del mismo sería de aproximadamente 16.000 millones de sucres, a precios de 1979.

Por su parte, la Procuraduría General del Estado sostiene :

"Para que la legislatura pueda aprobar la creación de nuevas partidas de egresos o efectuar aumentos en los gastos del Presupuesto, deberá contar con el dictamen del Ministerio de Finanzas y con la existencia del financiamiento respectivo. Así lo prescribe de manera expresa la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, en el Art. 75 ; más aún, prohíbe a la legislatura realizarlo sin el cumplimiento previo de tales requisitos ".

En concordancia con lo anterior, la Procuraduría General del Estado invoca la disposición contenida en el numeral 18 del Art. 24 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control que dice :

ARCHIVO

"Las atribuciones y deberes del Ministro de Finanzas, en materia de Administración Financiera, son fundamentalmente las siguientes :

Dictaminar en forma obligatoria sobre todo proyecto de Ley o Decreto que tenga incidencia económica en los recursos financieros del Gobierno Nacional!"

Lamentablemente, no hay constancia de que la H. Cámara Nacional de Representantes, al aprobar el referido proyecto de Ley, haya cumplido con lo dispuesto en los Arts. 24, numeral 18, y 75 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

En este mismo sentido, en forma clara se pronuncia el Banco Central del Ecuador.

La difícil situación financiera del Presupuesto General del Estado hace necesario recomendar que se evite, en todo-



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

.....4

lo que sea posible, la política de restar recursos del mismo para destinarlos a diferentes Organismos, como ya lo he manifestado reiteradamente en casos similares.

Es necesario recalcar una vez más, señor Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes, que el Presidente de la República y el Gobierno Nacional que presido, están sumamente interesados en la ejecución de obras prioritarias que aceleren el desarrollo económico social del país, entre cuyas obras se encuentra la del Proyecto Mica-Tambo. También estamos conscientes de la imperiosa necesidad de establecer fuentes reales de financiamiento para la ejecución de dichas obras, considerándose indispensable fortalecer financieramente el "Fondo Nacional de Participaciones", como lo he venido haciendo hasta el momento, por estimar que se trata de uno de los mecanismos más adecuados para canalizar recursos destinados a propender el desarrollo regional equilibrado.

Consciente de esta situación, he expedido el Decreto Ejecutivo N° 743, del 27 de noviembre de 1980, cuya copia me cumple acompañarle, que ordena a la "Comisión Interinstitucional Permanente de Estudios Tributarios", con la participación de delegados de la Presidencia de la República, en un plazo de sesenta días, preparar los correspondientes proyectos que contemplen las fuentes tributarias para incrementar los recursos del Fondo Nacional de Participaciones, destinados a complementar el financiamiento de los proyectos prioritarios para las distintas regiones del país, incluido el de Mica-Tambo.

Por otra parte, he dispuesto que el señor Ministro de Finanzas y Crédito Público avale los créditos internos y externos que deba contratar la Empresa Municipal de Agua Potable de Quito, para la realización de los estudios y la construcción del Proyecto Mica Tambo. Igualmente, para que asigne los recursos complementarios que se requieran para la ejecución del proyecto.

También he dispuesto que la Secretaría de Planificación del Consejo Nacional de Desarrollo (CONADE) y el Ministerio de Finanzas y Crédito Público, de ser requeridos, asesoren para el mejoramiento de los sistemas de administración y de tarifas, tendientes a incrementar las recaudaciones que aseguren el cumplimiento del servicio de amortización e intereses de los créditos a contratarse.

.....





## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

.....5

El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, el Instituto Ecuatoriano de Recursos Hídricos, el Instituto Ecuatoriano de Obras Sanitarias y el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, deberán colaborar con la Empresa Municipal de Agua Potable de Quito en la ejecución de las obras básicas previas a los estudios de diseño definitivo del proyecto Mica-Tambo.

Además de las medidas anotadas y de otras que se puedan implementar, el Gobierno Nacional que represento está dispuesto a respaldar e impulsar formas alternativas de financiamiento, con las limitaciones que las circunstancias imponen, a fin de que el pueblo de Quito vea hecha realidad una vieja y justa aspiración.

Con respecto al Art. 3 del proyecto de Ley, comparto los criterios expuestos en los informes del Consejo Nacional de Desarrollo y del Banco Central del Ecuador, en cuanto a la retención automática de las asignaciones presupuestarias. En efecto contravienen expresas disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y establecen un factor de rigidez para la administración del presupuesto, contradiciendo las recomendaciones que en materia de asignación de recursos ha establecido el Gobierno en el Plan Nacional de Desarrollo. Las asignaciones que se establezcan deben ser transferidas de acuerdo con el avance en la ejecución de las respectivas obras.

Similares fundamentos y razonamientos expuse con relación a los proyectos aprobados por la H. Cámara Nacional de Representantes, que asignaban nuevas rentas para la provincia del Chimborazo, que creaba el Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil, que declaraba obra de prioridad la provisión de agua para Manabí y se asignaban nuevas rentas al Centro de Rehabilitación de Manabí y de otros más, por no citar sino los últimos.

Para terminar, señor Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes, debo insistir que constituye para mí y para el Gobierno Nacional principal preocupación la de contribuir eficientemente a la solución del problema de abastecimiento de agua para el país y, concretamente, para la ciudad de Quito.

En consecuencia, por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 68 de la Constitución, he OBJETADO PARCIALMENTE el proyecto de Ley que declararía o-

.....



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

.....6

bra prioritaria el Proyecto Mica-Tambo y que asignaria para su financiamiento una partida especial en el Presupuesto General del Estado.

Muy atentamente  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

XIME ROLDOS AGUILERA,  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

ARCHIVO

NV/ajp.



# LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

## CONSIDERANDO:

Que la ciudad de Quito, como capital de la República del Ecuador, cumple, -  
ciento cincuenta años de ostentar con dignidad este título expedido por la -  
H. Constituyente en Riobamba en 1830;

Que la ciudad de Quito ha tenido un crecimiento inusitado, particularmente -  
a consecuencia de las migraciones de habitantes de todas las provincias del -  
País;

Que a pesar de los esfuerzos realizados por el I. Municipio de Quito y su -  
Empresa de Agua Potable, existe un déficit clamoroso que actualmente supera -  
el 30%, el mismo que se agudizaría hasta límites alarmantes en los próximos -  
cinco años, razón por la cual se ve en la necesidad de realizar obras que sa -  
tisfagan la demanda del servicio, obteniendo entre otros recursos, un finan -  
ciamiento internacional;

Que desde el año 1975, con préstamos del Banco Interamericano de Desarrollo -  
avalizados por el Gobierno Nacional y el correspondiente aporte local se han -  
venido realizando estudios para el nuevo sistema de abastecimiento de agua -  
potable para Quito;

Que es urgente continuar con los estudios definitivos e iniciar la ejecución -  
de esta obra de carácter impostergable;

En uso de sus facultades,

## DECRETA :


Art. 1.- Declarar como obra prioritaria, de interés nacional y de urgente rea -  
lización el Proyecto "MICA-TAMBO", para abastecimiento de agua po -  
table a la capital de los ecuatorianos y comprometer el apoyo del Estado pa -  
ra su ejecución.

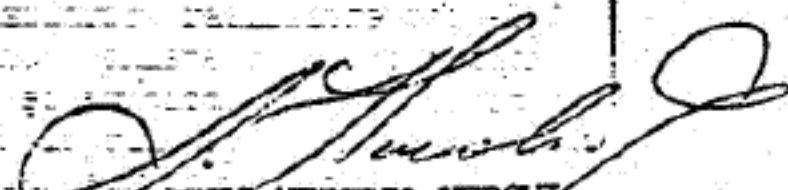
Art. 2.- Asignar en el Presupuesto General del Estado, a partir de 1981, -  
una partida especial con el objeto de cumplir los requerimientos, -  
que financie los estudios, construcciones y obras complementarias del referi -  
do Proyecto, hasta su total terminación.

Art. 3.- La asignación referida en el Art. 2 será de retención automática -  
por parte del Banco Central del Ecuador para acreditar a la cuenta -  
de la Empresa Municipal de Agua Potable de la ciudad de Quito.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Re -  
gistro Oficial.


Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.

  
ING. RAUL BACA CARBO  
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA NACIONAL  
DE REPRESENTANTES

  
LIC. LUIS HEREDIA YEROVI  
PROSECRETARIO DE LA H. CÁMARA NACIONAL DE  
REPRESENTANTES

Palacio Nacional, en Quito a veintisiete de noviembre de mil no-  
vecientos ochenta.

~~Objétase Parcialmente~~

  
Jaime Roldós Aguilera,  
Presidente Constitucional de la República

ARCHIVO